



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal – primera instancia
Demandante: José Francisco Montufar Delgado
Demandado: Luis Miguel Montufar Delgado
Radicación: 73-449-31-03-002-2023-00052-00

Revisada la demanda de la referencia se advierten las siguientes falencias:

- La pretensión primera solicita declarar relativamente simulada una escritura pública del año 1989, sin embargo en los anexos de la demanda y en los hechos de la misma se menciona que la escritura pública se otorgó en el año 1998, por ende, la pretensión no ofrece la claridad que exige el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- En la pretensión cuarta se pide el pago de “*frutos civiles*”, sin embargo, no fueron estimados razonadamente bajo juramento discriminando cada uno de sus conceptos como lo exige el numeral 7 del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 206 de dicha codificación.
- En el numeral 2 del capítulo de pruebas de la demanda se pidió oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Melgar para que aportara copia de algunas piezas procesales de otro proceso, sin embargo, no se acompañó el respectivo derecho de petición presentado a ese juzgado pidiendo dichas piezas procesales como lo exige el numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 2° del artículo 173 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, según el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Inadmitir la demanda declarativa promovida por José Francisco Montufar Delgado contra Luis Miguel Montufar Delgado.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazarla.
3. Aclarar que para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito (numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso).
4. Ordenar que por secretaría se controle el mencionado plazo.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a520a530d582934f4687b407dea5e562719d21f8e5646a5f42872dc62bbba5f**

Documento generado en 23/05/2023 02:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>